



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS

DEMANDANTE: MARIO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ C.C.Nº 80.870.961

DEMANDADO: YENNY ALEXANDRA SARMIENTO SANCHEZ C.C.Nº 52.452.030

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00442-00

Por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, SE ADMITE, la anterior demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS presentada a través de apoderado judicial por el señor MARIO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ en favor de la menor E.R.S. y en contra de la señora YENNY ALEXANDRA SARMIENTO SANCHEZ en consecuencia, se dispone:

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el art. 390 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho a la defensa. Para el efecto se concede el término de 10 días, so pena de dar trámite al desistimiento tácito.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico de la parte demandada, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, el escrito de subsanación (si lo hubiere) y de la presente providencia.

Igualmente debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8º ibídem, afirmando bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado donde el demandado recibe notificaciones judiciales, corresponde al utilizado por la persona a notificar y comunicará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

3. Respecto a las medidas provisionales, se dispone:

- Teniendo en cuenta que no se demostró la capacidad económica del demandante, se señala como cuota alimentaria provisional a favor de la menor E.R.S. y a cargo de MARIO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, la suma del 50% del SMMLV; estos dineros deben ser consignados por el señor MARIO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre de la representante legal de la menor de edad señora YENNY

ALEXANDRA SARMIENTO SANCHEZ identificada con la C.C. 52.452.030, en la cuenta de ahorros que ella disponga para el efecto. Dicha cifra se incrementará el 1º de enero de cada año a partir del año 2020 en el mismo porcentaje con que el Gobierno Nacional incrementa el salario mínimo mensual legal vigente.

No obstante lo anterior, se requiere al demandante para que se sirva aportar una relación de los gastos en que se incurre para el sostenimiento de la menor de edad, de igual manera se le requiere al Sr. MARIO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ para que se sirva aportar certificación laboral donde se acredite los ingresos que actualmente percibe.

- Previo a decidir sobre la solicitud reglamentación de visitas provisional y toda vez que por la edad y condición de lactante de la menor, éstas deberán realizarse en el hogar de la progenitora, sírvase indicar el horario y los días en los que pretende sean fijadas.

4. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

Se reconoce como apoderada judicial del demandante a la doctora DEYSI CAROLINA VARGAS HERNANDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. **093 Hoy**
9 de diciembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

I.I

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff0ac11b2e0a1802a3fb4b8e26eb9f0639a9f4817482c52f46a9508d0c3df157

Documento generado en 04/12/2020 12:25:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>